

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 004 -2019-GG-SBCH

Chiclayo, 18 de setiembre del 2019

VISTOS:

El Informe N° 258-2019/SBCH-OAJ, el Informe N° 416-2019-URRHH-SBCH, El Informe N° 249-2019/SBCH-OAJ, escritos de fechas 14 de agosto y 04 de setiembre de 2019 presentados por las profesoras Lourdes Constantino Santa Cruz y Juana Liliana Jacinto Segura, sobre su pedido de nivelación de haberes.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que *"Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, asimismo, el referido decreto establece en su artículo 4 que *"Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control"*.

Que, mediante documento de fecha 14 de agosto de 2019 las recurrentes interponen recurso de apelación que posteriormente rectifican de denominación a recurso de reconsideración con fecha 04 de setiembre de 2019, cuestionando la Carta 207-2019-GG-SBCH que resuelve declarar improcedente su pedido de nivelación de haberes, sostienen que es materia del recurso la discriminación de sus haberes con las nuevas profesoras de la institución educativa que por igual trabajo perciben S/ 1200.00 soles, frente a las S/ 930.00 soles de las recurrentes.

Que, en aplicación supletoria de la homologación el artículo 4° de la ley de bases de la carrera administrativa señala que la carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de a). Igualdad de oportunidades, b). Estabilidad, c). Garantía de nivel adquirido y d). Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único de homologación.

Que, el artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

CERTIFICO :

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

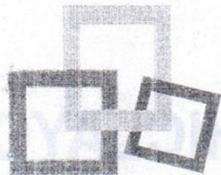
Juan M. Orbegozo Chasfloque
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

01 OCT. 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 004 -2019-GG-SBCH

empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad.

Que, para efectos de la homologación en principio se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú que para la igualdad salarial es el concepto según el cual los individuos que realizan trabajos similares (o trabajos con la misma productividad) deben recibir la misma remuneración de conformidad sin importar el origen, raza, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría, por ser parte del principio de igualdad ante la ley.

Que, uno de los criterios para determinar la homologación de remuneraciones es establecer los parámetros objetivos y subjetivos de discriminación salarial siendo los Objetivos: el cargo, las funciones y las responsabilidades, así mismo la existencia de los parámetros subjetivos como el tiempo de servicio, la experiencia profesional y el nivel académico.

Que, asimismo teniendo en cuenta la asignación presupuestal de la SBCH, con la que se les viene otorgando sus remuneraciones a los solicitantes no son con Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tal sentido las Sociedades de Beneficencia del Perú, no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 29874, en la medida que no se encuentran incluidas ni constituyen pliego presupuestario, según lo establecido en el numeral 5.2 del artículo de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dado que dichas entidades no tienen aprobado créditos presupuestarios en la Ley de Presupuesto Público, por lo tanto se puede continuar financiando remuneraciones con sus recursos Directamente Recaudados (RDR), basado en las normas y dispositivos administrativos de cumplimiento.

Que, mediante informe N° 416-2019-URRHH-SBCH de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por el jefe de la oficina de recursos Humanos, se opina por declare procedente el pedido del recurrente, dada la existencia de una manifiesta desigualdad y discriminación entre las recurrentes y sus homólogos.

Que mediante informe N° 258-2019-SBCH/OAJ la oficina de Asesoría Jurídica se adhiere a lo opinado por la Oficina de recursos Humanos.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

CERTIFICADO :

La copia que tengo a la vista.

Juan M. Orbeagozo Chafloque
REGISTRARIO.

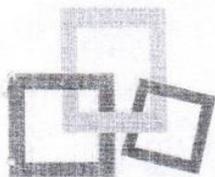
01 OCT. 2019

Página 7 de 3

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
La copia que tengo a la vista.

Juan M. Orbeagozo Chafloque
REGISTRARIO

01 OCT 2019



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 004 -2019-GG-SBCH

Por lo que estando a las Funciones otorgadas por el Decreto Legislativo 1411, Art. 4 y Art. 11, y los considerandos expuestos, a las normas Constitucionales y a la facultad conferida en la Resolución de Presidencia N° 87 -2019-P-SBCH al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Homologación de la remuneración en el monto de S/.1,200.00 (Un Mil Doscientos 00/100 Soles con eficacia anticipada al **01 de Julio del año 2019**, de las trabajadoras **LOURDES CONSTANTINO SANTA CRUZ Y JUANA LILIANA JACINTO SEGURA**, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por tener el mismo Cargo, el mismo Nivel y las mismas Funciones que sus homólogos propuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo efectúe las notas de modificación presupuestaria en el presupuesto del año 2019, si el caso amerita.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y ejecución y se notifique al Servidor Elio Fernández Canario para sus fines correspondientes.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO :

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chasfloque
FEDATARIO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Página 3 de 3

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Ing. Oscar Alberto Tirado Gálvez
GERENTE GENERAL

01 OCT. 2019

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe